



La Universidad de cara al mundo

Año 5 - N°. 7 - Octubre de 2011 Tel. 57-8- 7422174/75/76 Ext. 1880 - Edificio Administrativo - E-mail: relinter@uptc.edu.co

Todos somos Universidad

Esta es una oficina de puertas abiertas que espera su participación, sus ideas, sus sugerencias y que está creada para entregarle información acerca de los convenios, becas y eventos académicos internacionales

Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



Venga a nuestra Universidad y viva el ambiente del siglo XXI. Trabajamos con una visión prospectiva con el propósito de construir una sociedad comprometida, solidaria y equitativa

CONVENIO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIANTES Y DOCENTES SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC – COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA (UPTC – COLOMBIA)

Con el fin de promover la movilidad de estudiantes y docentes entre la UDFJC, localizada en Bogotá, Colombia y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, localizada en Tunja, Colombia, ambas instituciones se comprometen a través de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la movilidad académica de estudiantes (pregrado y postgrado) y de personal docente de la UDFJC y de la UPTC.

PARÁGRAFO. Se entiende por *institución de origen* aquella en la cual el estudiante está realizando sus estudios o el docente está vinculado laboralmente, y por *institución de destino* a la institución que recibe al estudiante o al docente.

I - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSTGRADO

CLÁUSULA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Se entiende como movilidad estudiantil el medio que permite a un estudiante de educación superior participar en algún tipo de actividad académica o estudiantil en una institución diferente a la suya, manteniendo su condición de estudiante. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al estudiante la oportunidad de integrarse a una comunidad internacional y convivir en una atmósfera multicultural que lo habilita como ciudadano de un mundo interdependiente.

CLÁUSULA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- **Semestre académico en el exterior:** Permite a los estudiantes de la *institución de origen* realizar uno o dos semestres de su carrera en la *institución de destino*, lo que implica la homologación y reconocimiento de las asignaturas cursadas. No implica reciprocidad.
- **Semestre académico de intercambio:** Permite a los estudiantes de la *institución de origen* realizar uno o dos semestres de su carrera en la *institución de destino*. En lo posible será recíproco, es decir, que por un estudiante de la *institución de origen* participará un estudiante de la *institución de destino*.
- **Práctica:** Actividad que facilita la inserción del estudiante de la *institución de origen* en la *institución de destino*, o instituciones, o empresas vinculadas a la *institución de destino*, con el fin de realizar un periodo de prácticas ligado a la formación teórica. La práctica tiene un valor académico y forma parte del currículo que el estudiante debe cumplir en la *institución de origen*.
- **Pasantía:** Estancia que complementa la formación académica del estudiante de la *institución de origen* en la *institución de destino*, o instituciones, o empresas vinculadas a la *institución de destino*, generalmente bajo la supervisión de dos tutores, para fomentar su formación con un radio de acción global. Se busca obtener un entrenamiento específico o la actualización del conocimiento en un área muy puntual. La pasantía tiene un reconocimiento académico en la *institución de origen* como opción de grado.
- **Programa de doble titulación:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional de doble titulación suscrito entre la *institución de origen* y la *institución de destino*, conduce a la obtención de dos títulos de educación superior, cada uno emitido por las dos instituciones que intervienen.
- **Programa de co-titulación o titulación conjunta:** Movilidad mediante la categoría de semestre académico en el exterior y complementado con un convenio interinstitucional suscrito entre la *institución de origen* y la *institución de destino*, conduce a la obtención de un solo título de educación superior válido en el contexto de los sistemas de educación superior de las instituciones que intervienen.
- **Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias:** Actividades de los estudiantes aprobadas por la *institución de origen*, para el reconocimiento académico en su plan de estudios. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de estudiantes, se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

CLÁUSULA CUARTA: CALENDARIO ACADÉMICO

La movilidad de estudiantes a través del presente convenio se ajustará al calendario académico de cada institución y podrá tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de mayor o menor duración cuando la categoría de la movilidad estudiantil así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AÑO ACADÉMICO

Las instituciones acuerdan la movilidad de 2 estudiantes por titulación por año académico a través del presente convenio en los estudios de Grado. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse de común acuerdo al siguiente año académico.

CLÁUSULA SEXTA: AVAL ACADÉMICO Y DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN

Los estudiantes que postule la *institución de origen* para realizar movilidad académica a través del presente convenio, deben tener los avales académicos previos como garantía para el reconocimiento y homologación en el plan de estudios de las asignaturas o actividades académicas a realizar en la *institución de destino*. La *institución de origen* remitirá los documentos de los estudiantes de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la *institución de destino* para fines de información y aceptación de estudiantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS DE MATRÍCULA

Los estudiantes que participen en la movilidad académica del presente convenio en los estudios de Grado pagarán los costos de matrícula en la *institución de origen*. La *institución de destino* no cobrará ningún valor por este concepto, salvo en las categorías que tengan convenios complementarios, como el programa de doble titulación y el programa de co-titulación o titulación conjunta que pueden tener costos académicos que deben asumir los estudiantes. En los estudios de Postgrado el estudiante deberá pagar la matrícula estipulada por la *institución de destino*, si bien se podrá fijar una bonificación en este importe atendiendo al número de alumnos que se desplacen.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES PARA LOS ESTUDIANTES

Las instituciones acuerdan que los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio, serán responsables por todos los costos y/o gastos adicionales de la movilidad, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y pólizas seguro médico y seguro de vida, salvo en los casos de programas de apoyo institucional para la movilidad académica de estudiantes.

PARÁGRAFO: Los estudiantes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa de estudiante en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad y seguro de vida con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y/o gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la *institución de origen* como a la *institución de destino* de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad académica.

CLÁUSULA NOVENA: INDUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como *institución de destino*, a realizar una inducción y acompañamiento académico a los estudiantes, así como a proveer servicios de consejería durante la estadía de los estudiantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES

Los estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la *institución de destino* contemple para sus propios estudiantes, cuando los estudiantes son admitidos y recibidos deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la *institución de destino*, los estudiantes de la *institución de origen* podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la *institución de destino* deberá informar de inmediato a *institución de origen*. La *institución de destino* informará a cada estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPORTE DE CALIFICACIONES Y ACTIVIDADES

La *institución de destino* debe reportar las calificaciones y actividades realizadas por los estudiantes de la *institución de origen*, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del periodo académico, el informe debe tener las calificaciones obtenidas por cada estudiante con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

II - MOVILIDAD DE DOCENTES

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCEPTO DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Se entiende como movilidad docente el medio que permite al personal docente de una Institución de Educación Superior participar en algún tipo de actividad académica en una institución diferente a la suya, permaneciendo vinculado a la *institución de origen*. Dado su distintivo académico, este mecanismo brinda al docente la oportunidad de integrarse a una comunidad académica internacional, favoreciendo el intercambio de saberes con otros países y fomentar el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE

- **Curso corto:** El docente busca obtener un entrenamiento específico o la actualización de sus conocimientos en un área muy puntual, dentro de los cursos cortos se incluyen los cursos de verano o de educación continua en el exterior. En general, son cursos que abordan una temática específica. Se consideran como cursos cortos aquellos cuya duración oscila entre 1 (una) semana y tres (3) meses.
- **Estudios de postgrado:** Docentes que realizan estudios de postgrado desarrollados con el auspicio de la *institución de origen*, mantienen su vinculación laboral por el tiempo de desarrollo de los estudios. Dentro de esta categoría se incluyen programas de maestría, doctorado y post doctorado.
- **Estancia de investigación:** Permanencia de docentes y/o investigadores durante un tiempo determinado de hasta 6 meses o más de 6 meses en la *institución de destino* para realizar actividades de investigación, desarrollando su tesis de doctorado o maestría; tiempo durante el cual mantiene una relación laboral con la *institución de origen*. Dentro de esta categoría también se pueden incluir estancias en empresas e instituciones vinculadas con la *institución de destino* para estancias de investigación efectuadas durante años sabáticos; el docente mantiene su vínculo laboral con la *institución de origen*.
- **Profesor visitante:** Docente vinculado a actividades de enseñanza universitaria en la *institución de destino*, tales como seminarios, conferencias, cátedras o asesorías, por un periodo de tiempo determinado, en el cual mantiene una relación laboral con la *institución de origen*.
- **Programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias:** Actividades de los docentes aprobadas por la *institución de origen*. Estos programas de cofinanciación de becas para la movilidad de docentes, se realizan con entidades de cooperación e instituciones de educación superior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERIODOS DE LAS CATEGORÍAS DE MOVILIDAD DOCENTE

Las instituciones de común acuerdo determinarán los periodos para realizar la movilidad docente acorde a las diferentes categorías, teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NÚMERO DE DOCENTES POR AÑO ACADÉMICO

Ambas instituciones acuerdan la cantidad de docentes a movilizar anualmente, a través de la oferta de plazas en el marco de proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TRÁMITES ACADÉMICOS EN LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN

Los docentes que apliquen a la movilidad académica del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos acorde a la normatividad de la *institución de origen*, para la respectiva autorización de la ausencia de las labores académicas durante el periodo de tiempo que dure su estancia de movilidad académica en la *institución de destino*.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: APOYO ECONÓMICO A LA MOVILIDAD DOCENTE

Las instituciones acuerdan que el personal docente que participe en el presente convenio de movilidad mantendrá su relación laboral con la *institución de origen* y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la *institución de destino*, a través de comisiones remuneradas acorde a su normatividad.

Las instituciones en la medida de sus disponibilidades presupuestales acorde a su normatividad interna podrán apoyar al personal docente con recursos para cubrir parte de los costos y/o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COSTOS Y/O GASTOS ADICIONALES PARA LOS DOCENTES

Los docentes que participen en el presente programa de movilidad serán responsables de todos los costos y/o gastos de su viaje académico que no sean cubiertos de acuerdo a la normatividad interna de apoyo económico a la movilidad docente de cada institución.

PARÁGRAFO: Los docentes deben realizar los trámites migratorios para obtener la visa respectiva en su país de origen, asumiendo los costos y/o gastos asociados al trámite de pasaporte, visas, pólizas de seguro médico por accidente o enfermedad y seguro de vida con cobertura internacional que ampare la repatriación de restos mortales, así como otros costos y/o gastos adicionales como requisito para su viaje de movilidad académica, eximiendo tanto a la *institución de origen* como a la *institución de destino* de eventuales responsabilidades durante la estancia de la movilidad académica.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES.

Las instituciones que intervienen en el presente convenio de movilidad se comprometen como *institución de destino*, a realizar una inducción y acompañamiento a los docentes durante su estadía académica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA DOCENTES

Los docentes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la *institución de destino* contemple para sus propios docentes o estudiantes, cuando los docentes son admitidos y recibidos en calidad de docentes o estudiantes, deben acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la *institución de destino*, los docentes de la *institución de origen* podrán ser sometidos a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la *institución de destino* deberá informar de inmediato a *institución de origen*. La *institución de destino* informará a cada docente admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA Y REPORTE DE ACTIVIDADES

La *institución de destino* otorgará al concluir la estancia académica de los docentes una constancia de las actividades docentes realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la *institución de destino* debe reportar las calificaciones y actividades realizadas, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del periodo académico cursado, el informe debe tener las calificaciones obtenidas con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

III - DISPOSICIONES COMUNES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VALOR

El presente convenio no tiene valor, ni compromete recursos presupuestales para las instituciones que intervienen, está concebido como una herramienta para fomentar la movilidad académica de estudiantes y docentes, acorde a la normatividad de apoyo económico a la movilidad académica de cada institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

La UDFJC no incluye en el presente convenio los programas académicos de extensión ofrecidos por: Las Unidades de Extensión de las Facultades, el Instituto de Extensión y Educación no Formal –IDEXUD y el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital –ILUD, salvo algún programa académico ofrecido en las categorías que tengan convenios complementarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información, productos académicos y/o científicos y las tecnologías generadas que se obtengan en el marco del desarrollo del presente convenio, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de las categorías de movilidad para estudiantes y docentes, no podrán ser reproducidos, comercializados, ni cedidos a terceros sin previa autorización de los autores y de las dos instituciones. De común acuerdo se establece que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos y productos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la legislación que regula es materia en los dos países que intervienen, así como la aplicación de normas internacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

La coordinación y supervisión del presente convenio estará a cargo de los directores de las oficinas de relaciones internacionales o interinstitucionales de las dos instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta, si ninguna de las partes manifiesta por escrito y con tres (3) meses de antelación a su terminación, su interés por terminar el convenio, este se prorrogará de manera automática por periodos iguales al pactado inicialmente. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis (6) meses de antelación a su vencimiento, en este caso, los estudiantes y docentes que hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus actividades programadas cumpliéndose en todo las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE LAS PARTES

En caso de que alguno de los participantes en las diferentes categorías de movilidad (estudiantes o docentes) incurriera en cualquier acto que viole o incumpla tanto el reglamento interno de cada institución, así como las leyes vigentes en cada país y/o región, las instituciones no asumirán responsabilidad civil, jurídica o penal alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Lugar: Bogotá – Colombia
Fecha : 22 de agosto de 2011

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN
Rector

Lugar: Tunja – Colombia
Fecha: 12 de agosto de 2011

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

**ANEXO I / ANNEX I
EQUIPO DE TRABAJO / TEAM
Datos de contacto / Contact details**

<p>UNIVERSIDAD DISTRITAL ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES Director Centro de Relaciones Interinstitucionales / Interinstitutional Relations Center Director Correo Electrónico: relinter@udistrital.edu.co Tel. (57-1) 3239300 Ex. 2005 Fax: (57-1) 3402973 Tel. Móvil: (57) 3115093591 Carrera 7 No. 40 – 53 Piso 10 Bogotá, Colombia Pág. Web Centro de Relaciones Interinstitucionales: http://ceri.udistrital.edu.co Pág. Web Universidad Distrital: http://www.udistrital.edu.co</p>	<p>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA MIGUEL BARRETO SÁNCHEZ Director de Relaciones Internacionales Correo Electrónico: relinter@uptc.edu.co Tel. 57-8,7436218 PBX: 7422175-76 - Ext. 1880 Fax: 57-8, 7436218 e-mail: relinter@uptc.edu.co Avenida Central del Norte Edificio Administrativo UPTC Sede Central Tunja - Boyacá - Colombia</p>
---	--

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**

No. 052- P-2011

Intervienen en la celebración de este convenio, por una parte, la Universidad Central del Ecuador, representada por su Rector, Dr. Edgar Gualberto Samaniego Rojas; que se le denominará "UCE"; y, por otra la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia legalmente representada por su Rector y Representante Legal, Dr. Gustavo Álvarez Álvarez, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el acuerdo 066 de 2005, quien en adelante se denominará la "UPTC". Las partes son hábiles para contratar y obligarse y por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.01 La UCE, es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, su Estatuto, otras leyes conexas, sus reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades.
- 1.02 La UCE forma profesionales críticos de nivel superior, comprometidos con la verdad, justicia, equidad, solidaridad, valores éticos y morales; genera ciencia, conocimiento, tecnología, cultura y arte; y crea espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales.
- 1.03 Para el cumplimiento de sus fines, la UCE se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas o privadas, organismos o entidades del sector público, ecuatorianos o extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios contribuyan a llevar el nivel académico de estudiantes y personal docente.
- 1.04 La UPTC, es una institución pública creada al amparo de las leyes de la República de Colombia. Su creación como Universidad oficial se remonta a la Gran Colombia en el siglo XIX. El 10 de octubre del año 1953, el presidente de la República de Colombia Gustavo Rojas Pinilla, expidió el decreto nacional número 2655, mediante el cual se creó la Universidad Pedagógica de Colombia, que a partir de la década de los sesenta enfatiza su objetivo en la educación en pedagogía, la ciencia y la tecnología.
- 1.05 La UPTC tiene su sede principal en la ciudad de Tunja, siendo la más importante del departamento de Boyacá, tres sedes seccionales, seis sedes en programa de extensión y 21 centros regionales de educación a distancia en los que funcionan 11 facultades, 52 programas académicos de pregrado presencial, 15 de pregrado a distancia y 23 de postgrado.
- 1.06 Ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, científico y técnico.
- 1.07 Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia establecer relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología, la innovación y la educación.
- 1.08 Que las universidades y los centros de investigación son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad, misión, visión y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan y promuevan el intercambio del conocimiento científico, técnico y educativo.

1.09 Que en razón a lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académico, científica y técnica estableciendo para ellos los instrumentos adecuados.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.01 Constituye el objeto del presente convenio el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científico-técnicas entre ambas partes, así como el establecimiento de las bases generales de colaboración en materia de preparación de profesionales y especialistas.
- 2.02 El objeto del presente Convenio es unir esfuerzos y respectivas capacidades entre la UCE y la UPTC para establecer mecanismos de cooperación, en el área de la educación universitaria iniciar programas de investigación que propicien el conocimiento, la formación y la innovación tecnológica e impulsen programas de producción y transferencia de conocimientos, guiados por las normas internacionales, con el adecuado financiamiento de los programas por ejecutarse.
- 2.03 Fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la formación, la investigación y la transferencia de tecnología, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés.

TERCERA: COMPROMISOS

- 3.01 Con el fin de viabilizar el presente convenio, ambas partes, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con las normas de cada institución y de cada Estado en su caso, se comprometen a:
 - a. Facilitar el intercambio por tiempo limitado de estudiantes, profesores e investigadores.
 - b. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales.
 - c. Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
 - d. Canalizar financiamiento para apoyar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.
 - e. Asesorarse mutuamente en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
 - f. Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación docente, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
 - g. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.
 - h. La cooperación de las dos instituciones para organizar programas científicos, académicos y tecnológicos.
 - i. Organizar conjuntamente coloquios internacionales: cursos, seminarios, talleres, encuentros conferencias.
 - j. La realización conjunta de ediciones y publicaciones en el ámbito de las ciencias, o en cualquier otro terreno, que respondan al interés común de las dos instituciones.

CUARTA: COMPROMISOS Y RECURSOS

- 4.01 Para el cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan:
 - a. Recibir y analizar los proyectos de investigación propuestos por la UCE La aceptación de los mismos estará condicionada a la capacidad disponible de recursos.
 - b. Para una efectiva movilidad, cada Institución determinará, en correspondencia con su propia estructura y normatividad, el número de proyectos y programas que puedan ser presentados, analizados, seleccionados y aprobados semestralmente.
 - c. Una vez seleccionada y aprobado un proyecto, se determinarán los recursos humanos, materiales, técnicos, económicos, etc. correspondientes y necesarios para que, en el plazo previsto, culmine y alcance el objetivo propuesto.
 - d. Miembros designados de las dos instituciones realizarán reuniones técnicas para considerar diferentes tipos de recursos (fuentes de financiamiento nacional, regional e internacional) y, sobre todo, favorecer la cooperación interinstitucional para el logro de los objetivos académicos y científicos de la UCE.

QUINTA: ESTABLECIMIENTO DE COOPERACIÓN

- 5.01 La ejecución del presente convenio se efectuará a través de la firma de convenios específicos entre las diferentes unidades de ambas instituciones. Las dos instituciones realizarán periódicamente un balance de las acciones, realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

- 6.01 Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de Origen y por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

SÉPTIMA: INTERLOCUTORES

- 7.01 Cada entidad designará un coordinador para el presente convenio quien actuará como interlocutor del mismo.

OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR

- 8.01 En el caso de que se generen publicaciones a través de la ejecución del presente Convenio, la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Institución cuyo personal haya realizado la investigación y el trabajo objeto de la misma. Si hubiere intervenido personal de la otra Institución, se le dará el debido reconocimiento.
- 8.02 Si por motivo del presente instrumento se llegaren a hacer publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) o coproducciones, las partes convienen en que se realizarán mediante escrito y de común acuerdo, en todas sus etapas.
- 8.03 Queda entendido que las partes podrían utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades generadas por el presente instrumento.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 9.01 Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del convenio, cada una de las partes se compromete a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en la interpretación y el desarrollo del mismo.

DECIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 10.01 Este instrumento tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, se renovará automáticamente, salvo renuencia expresa de una de las partes, previa notificación de la misma.
- 10.02 Podrá ser modificado previo acuerdo escrito entre las partes.

DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

- 11.01 Las instituciones manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación firman tres ejemplares de un mismo tenor y aún solo efecto, a los 18 días del mes de octubre de 2011.

Dr. EDGAR SAMANIEGO ROJAS
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Dr. GUSTAVO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

NUESTRO EQUIPO:

María del Pilar Quintero Medina

Miguel Barreto Sánchez
Director

Imprenta y Publicaciones UPTC, Tunja